

**SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DE 2013, NÚM. 175**

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 4 de febrero de 2011.

Materia: Civil.

Recurrentes: Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) y Seguros Banreservas, S. A.

Abogado: Lic. Samuel José Guzmán Alberto.

Recurrido: Máximo del Orbe Liriano.

Abogados: Licda. Lidia Guzmán y Lic. Julio H. Peralta.

**SALA CIVIL y COMERCIAL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 24 de mayo de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

**Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), entidad constituida por el Estado Dominicano, mediante decreto núm. 393-97, con su domicilio y asiento social en la avenida 5to. Centenario esquina San Martín, del Sector Villa Juana de esta ciudad, debidamente representada por su director general, ministro de Estado Mayor General, José Aníbal Sanz Jiminián, y Seguros Banreservas, S. A., entidad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la avenida Luperón, esquina Mirador Sur, Zona Industrial de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, debidamente representada por su presidente ejecutivo, Licdo. Héctor Saba Pantaleón, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-011011146-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 043-2011, de fecha 4 de febrero de 2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Samuel José Guzmán Alberto y las bachilleres Carla Reynoso y Cindy Williams, abogado de la parte recurrente, Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Estado Dominicano y Compañía de Seguros Banreservas, S. A.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: “Único: Que procede declarar Inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Estado Dominicano, y Cia (sic) de Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia civil No. 043-2011 de fecha 04 de febrero del 2011, febrero del 2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de abril de 2011, suscrito por el Lic. Samuel José Guzmán Alberto, abogado de la parte recurrente, Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Estado Dominicano y Seguros Banreservas, en el cual

se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de abril de 2011 suscrito por Licdos. Lidia Guzmán y Julio H. Peralta, abogados de la parte recurrida, Máximo del Orbe Liriano;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de mayo de 2013, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la Secretaria;

Visto el auto dictado el 20 de mayo de 2013, por el magistrado, Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor Máximo del Orbe Liriano, contra la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Estado Dominicano y Seguros Banreservas, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó, el 26 de febrero de 2009, la sentencia civil núm. 239, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios por Responsabilidad de la Cosa Inanimada (vehículo) lanzada por el señor MÁXIMO DEL ORBE LIRIANO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0946983-3, domiciliado y residente en la calle Tercera No. 38, cuarto Piso, Villa Consuelo, contra la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMET), ESTADO DOMINICANO, Y SEGUROS BANRESERVAS, S. A., por haber sido lanzada conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo la referida acción en justicia, RECHAZA la misma, por las razones precedentemente expuestas; **TERCERO:** Condena al señor MÁXIMO DEL ORBE LIRIANO, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los LICDOS. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA LARA ENGEL FRANCISCO CANARIO DÍAZ, BIENVENIDO RODRÍGUEZ, CHERIS GARCÍA HERNÁNDEZ, ALINA GUZMÁN HUMA, PEDRO CASTILLO BERROA y GLORIA ROSALIA MEJIA CRUZ, quienes hicieron la afirmación correspondiente; **CUARTO:** Comisiona al Ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia.”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo del Orbe Liriano, mediante acto núm. 273-10, de fecha 8 de marzo de 2010, instrumentado por el ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, intervino la sentencia núm. 043-2011, de fecha 4 de febrero de 2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** ACOGE, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor

MÁXIMO DEL ORBE LIRANO, mediante acto No. 273/10, instrumentado y notificado el ocho (08) de marzo del dos mil diez (2010) por el Ministerial MIGUEL ODALIS ESPINAL TOBAL, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 239, relativa al expediente No. 034-08-00395, dictada en fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil nueve (2009), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMET), ESTADO DOMINICANO y SEGUROS BANRESERVAS, S. A., por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCA la sentencia recurrida; **TERCERO:** ACOGE, en cuanto a la forma la demanda original, interpuesta por el señor MÁXIMO DEL ORBE LIRIANO, contra la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMET), ESTADO DOMINICANO, mediante acto No. 279-2008, instrumentado y notificado por el Ministerial GUARIONEX PAULINO DE LA HOZ, Alguacil de Estrados del Primera Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **CUARTO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo la demanda descrita en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONDENA a la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMET) a pagar al señor MÁXIMO DEL ORBE LIRIANO, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$500.00.00) por concepto de daños materiales y morales, más los intereses que genera dicha suma calculados sobre la tasa de doce por ciento (12%) anual, desde la fecha de esta sentencia; **QUINTO:** DECLARA oponible a la sociedad de comercio SEGUROS BANRESERVAS, S. A., por ser la entidad que aseguraba la cosa al momento del accidente (atropello); **SEXTO:** CONDENA al pago de las costas del procedimiento a la recurrida, la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMET), ESTADO DOMINICANO, y ordena la distracción de las mismas en beneficio de los abogados del recurrente, LICDOS. LIDIA GUZMAN y JULIO PERALTA, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.”; (sic)

Considerando, que los recurrentes proponen en su memorial los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación a las disposiciones del artículo 1315 del Código Civil; **Segundo Medio:** Violación a las disposiciones del artículo 69 inciso 9 de la Constitución de la República Dominicana; **Tercer Medio:** Violación a la Ley”;

Considerando, que la parte recurrida, solicita que sea declarado inadmisibile el recurso de casación del que se trata, en virtud de las disposiciones del literal c), del Párrafo segundo del Art. 5 de la Ley de Procedimiento de Casación (modificado por la Ley 491-09), de fecha 11 de febrero de 2009;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye, por su naturaleza, un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que, según el literal c), Párrafo II, del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008), “no podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Si no se ha fijado en la demanda el monto de la misma, pero existen elementos suficientes para determinarlo, se admitirá el recurso si excediese el monto antes señalado (...).”;

Considerando, que es oportuno señalar que la sentencia impugnada condenó al recurrido a pagar al señor Máximo del Orbe Liriano, la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00);

Considerando, que es importante destacar, para lo que aquí importa, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, el 4 de abril de 2011, el salario mínimo más alto para el sector

privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00, cantidad que, como es evidente, excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación, tal y como lo solicita la parte recurrida, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Autoridad Metropolitana de Transporte (Amet), Estado Dominicano y la Compañía de Seguros Banreservas, contra la sentencia núm. 043-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 4 de febrero de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Estado Dominicano y Seguros Banreservas, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Lidia Guzmán y Julio H. Peralta, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 24 de mayo del 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.